



Cámara de Diputados de la República Dominicana

Eliás Wessin Chávez

Diputado Nacional, PQDC
Vocero del Bloque PQDC-PCR-BIS

16 de mayo de 2023.-

Al : **Diputado Alfredo Pacheco Osoria**
Honorable presidente de la Cámara de Diputados.

De : **Eliás Wessin Chávez**
Diputado Nacional PQDC.

Asunto: Solicitud de inclusión en agenda del Proyecto de ley que modifica la Ley General de Educación No. 66-97, para que se incorpore al Sistema Educativo Nacional el Sistema de Educación Preescolar, Básica y Media en Casa (Ley de Educación en Casa).

Vía : **Francisca Ivonny Mota del Jesús**
Secretaria General de la Cámara de Diputados.

Honorable presidente:

Cortésmente, después de un cordial saludo, tengo a bien depositar el **Proyecto de ley que modifica la Ley General de Educación No. 66-97, para que se incorpore al Sistema Educativo Nacional el Sistema de Educación Preescolar, Básica y Media en Casa (Ley de Educación en Casa)**, a los fines de que sea incluido en la agenda legislativa.

Con sentimientos de consideración y estima.

Deferentemente

Eliás Wessin Chávez
Eliás Wessin Chávez
Diputado Nacional

Vocero del Bloque de Diputados PQDC-INDEPENDIENTE



Anexo: Proyecto de resolución referido en el asunto.



El Congreso Nacional
En nombre de la República

**PROYECTO DE LEY DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS POR MEDIO DEL
CUAL SE MODIFICA LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN NO. 66-97, PARA
QUE SE INCORPORE AL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL EL SISTEMA DE
EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA EN CASA
(LEY DE EDUCACIÓN EN CASA)**

Considerando primero: Que el numeral 2 del artículo 63 de la Constitución establece que la familia es responsable de la educación de sus integrantes y tiene derecho a escoger el tipo de educación de sus hijos menores;

Considerando segundo: Que la Ley General de Educación No. 66-97 plantea que la familia, es la primera responsable de la educación de sus hijos, "tiene el deber y el derecho de educarlos". También, que "libremente, decidirá el tipo y la forma de educación que desea para sus hijos". Además, contempla la libertad de educación como uno de los principios fundamentales, bajo el amparo de la Constitución;

Considerando tercero: Que es un principio rector del sistema educativo dominicano que los estudiantes tengan derecho a recibir una educación apropiada y gratuita, incluyendo a los superdotados, a los afectados físicos y a los alumnos con problemas de aprendizaje, los cuales deberán recibir una educación especial y acorde a su condición;

Considerando cuarto: Que el sistema educativo dominicano debe fomentar en los alumnos desde su más temprana edad el aprender por sí mismos y facilitar también la incorporación del adulto a distintas formas de aprendizaje;

Considerando quinto: Que compete al Estado reconocer y utilizar todas las oportunidades educativas que ofrece el entorno para convertirlas en espacio cultural y las diversas situaciones de la vida cotidiana, que puedan convertirse en motivo de aprendizaje, intercambio, reflexión y enriquecimiento;

Considerando sexto: Que la Ley General de Educación reconoce la libertad de los padres para escoger para sus hijos o pupilos, escuelas distintas de las creadas por el Estado, bajo la supervisión del Ministerio de Educación;

Considerando séptimo: Que es una responsabilidad y un deber irrenunciable de los padres y tutores contribuir al desarrollo y mejoramiento de la educación de sus hijos y velar porque estos desplieguen sus capacidades para alcanzar el desarrollo integral, individual y social necesario y útil para la sociedad;

Considerando octavo: Que el artículo 63 de la Ley General de Educación establece que la educación dominicana estará siempre abierta al cambio, al análisis crítico de sus resultados y a introducir innovaciones. De igual forma, contempla que los cambios deben ser producto de las necesidades, de la reflexión, de las investigaciones y del aprovechamiento de experiencias anteriores y que las innovaciones nacionales tomarán en cuenta el desarrollo de la educación a nivel internacional;

Considerando noveno: Que el proceso educativo se apoyará en los hogares, la familia, el desarrollo económico y la comunidad. Del mismo modo, se fomentará la contribución de los padres y tutores a la consecución de los objetivos educacionales. Además, el currículo debe tener la capacidad de incorporar las preocupaciones de los padres y de los miembros de la comunidad;

Considerando décimo: Que la Educación en Casa (conocida en inglés como Homeschool), es un fenómeno mundial de rápido crecimiento por los beneficios que ofrece a los estudiantes y a sus familias;

Considerando décimo primero: Que en la República Dominicana la tendencia a la Educación en Casa ha crecido durante los últimos años y la situación pandémica y postpandemia ha obligado a la sociedad a convivir en medio de un virus y a adaptarse a los cambios que el mismo impuso, predisponiendo el crecimiento de la decisión familiar de educar a los hijos. Por lo tanto, resulta más que necesario brindar un marco normativo al país que regule el sistema público de Educación en Casa, establezca los requisitos para garantizar la calidad de la educación y abra las puertas para un fenómeno mundial del que el país empieza a formar parte;

Considerando décimo segundo: Que el Sistema de Educación en Casa garantiza de manera más amplia el derecho fundamental de los niños y adolescentes de recibir una educación disponible, accesible, adaptable, aceptable e inclusiva;

Considerando décimo tercero: Que los padres y tutores se quejan cada inicio del año escolar por la falta de cupos para inscribir a sus hijos, por la escasez de aulas en los centros educativos en la modalidad presencial, lo que representa un problema que obstaculiza que

los estudiantes se inserten en el sistema educativo dominicano y vulnera el derecho a la educación consagrado en la Constitución. Situación que puede resolverse con la implementación y utilización del Sistema de Educación en Casa como modalidad opcional a la educación presencial en las aulas.

Considerando décimo cuarto: Que en la actualidad los padres o tutores que optan por la Educación en Casa deben inscribir a sus hijos en una institución de las conocidas en inglés como Homeschool internacional que sirva de soporte o sombrilla, porque el sistema educativo nacional no contempla este método de educación, y luego tienen que agotar un proceso de convalidación de las materias, lo que se traduce en un problema para la obtención de certificados o títulos a los estudiantes dominicanos que se educan usando el método de Educación en Casa en instituciones Homeschool internacionales, teniendo los padres que agotar un largo y tedioso proceso para poder obtener la certificación de que sus hijos han cursado el programa educativo y se le reconozca en la República Dominicana, en donde al estudiante se le reconoce y se asume como un estudiante extranjero;

Considerando décimo quinto: Que la educación es fundamental para el desarrollo de la nación y establecer, regular, institucionalizar e implementar el Sistema de Educación en Casa fortalece considerablemente el Sistema Educativo dominicano, lo que representa una revolución en la forma de transmitir conocimientos, además coloca al país a la vanguardia de las naciones desarrolladas que han implementado con éxito este innovador sistema de educación.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley General de Educación No. 66-97, de fecha 9 de abril de 1997.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Artículo 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto crear el marco normativo para que el servicio educativo de educación incorpore al sistema educativo la opción de que la educación preescolar, básica y media se preste en casa, garantizando la disponibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y aceptabilidad del derecho a la educación de los niños y adolescentes; así como el derecho de los padres a escoger el tipo de educación para sus hijos.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. La presente ley se aplicará en todo el territorio de la República Dominicana.

Artículo 3.- Principios generales. La presente ley reconoce los principios contemplados en el artículo 4 de la Ley No. 66-97, Ley General de Educación.

Artículo 4.- Definición. Se define el Sistema de Educación en Casa como el servicio de educación preescolar, básica o media prestado en la casa del estudiante con acompañamiento del padre, tutor legal o responsable de familia, en cumplimiento de los requisitos legales y bajo la supervisión del Ministerio de Educación.

Artículo 5.- Se agrega un párrafo al artículo 12 de la Ley General de Educación, que se leerá de la manera siguiente:

Párrafo: La libertad educativa comprende también, la modalidad de Educación en Casa, con supervisión de las instituciones educativas del Estado o particulares y en las condiciones que establece la ley.

Artículo 6.- Se modifica la parte capital del artículo 28 de la Ley General de Educación No. 66-97, para que diga de la manera siguiente:

Artículo 28.- El sistema educativo comprende los tipos de educación, formal y no formal, que se complementan con la educación informal. Comprende el conjunto de normas jurídicas, los programas curriculares, la educación por niveles y grados, la educación no formal, la educación informal, la Educación en Casa, los establecimientos educativos, las instituciones sociales (estatales o privadas) con funciones educativas, culturales y recreativas, los recursos humanos, tecnológicos, metodológicos, materiales, administrativos y financieros, articulados en procesos y estructuras para alcanzar los objetivos de la educación.

Artículo 7.- Se modifica el ordinal B) del artículo 28 de la Ley No. 66-97, Ley General de Educación, para que se lea de la manera siguiente:

b) La educación no formal, es el proceso de apropiación de conocimientos, actitudes y destrezas que busca las finalidades de la educación formal de manera paralela a ésta para poblaciones especiales, utilizando una mayor flexibilidad en el calendario, horario y duración de los niveles y ciclos de la educación, así como una mayor diversidad de medios para el aprendizaje. Esta comprende también, la modalidad de Educación en Casa.

Artículo 8.- La modalidad de Educación en Casa está sujeta al régimen de la educación formal dispuesto en la Ley General de Educación y las leyes complementarias, exceptuando

aquellas disposiciones respecto de la jornada académica y/o las que solo tengan aplicación en el establecimiento educativo.

Artículo 9.- Las familias que opten por la modalidad de Educación en Casa deberán garantizar una disponibilidad de tiempo para cursar jornadas de cinco (5) horas al día de actividades educativas, según el plan de estudios que al efecto apruebe el Ministerio de Educación.

Artículo 10.- Requisitos. Son requisitos para acceder a la modalidad de Educación en Casa:

- 1) Contar con un adulto responsable del acompañamiento y la orientación en la formación académica del estudiante. Este deberá estar registrado como facilitador en casa en un centro educativo de su elección.
- 2) Demostrar tener la disponibilidad de cinco (5) horas diarias para el acompañamiento al ejercicio académico y educativo del estudiante en casa.
- 3) Contar con acceso a las herramientas definidas por la institución educativa que acompaña el proceso, como indispensables para el ejercicio de la educación en casa.
- 4) Estar matriculado en la institución educativa o centro educativo de su elección que acompañe el proceso de modalidad de educación en casa, sea esta privada o pública.

Parágrafo I: En caso de vincularse o retirarse de la modalidad de Educación en Casa habiendo transcurrido un periodo de tiempo del año escolar, deberá quedar avalado el tiempo de estudio previo ante la autoridad que lo acompaña.

Párrafo II: El padre, madre, tutor o la persona responsable del acompañamiento en casa deberá contar mínimo con título de bachiller otorgado por un establecimiento educativo aprobado por el Ministerio de Educación. El Ministerio de Educación verificará el grado de escolaridad de los padres, tutores o acompañantes responsables del acompañamiento en casa, para asegurarse de que puedan hacer un asesoramiento adecuado a los niños. Además, promoverá la capacitación, actualización y profesionalización de los responsables del acompañamiento en casa.

Parágrafo III: El padre, madre, tutor o la persona responsable del acompañamiento en casa deberá ser guiado y direccionado por los educadores profesionales del centro educativo que haga el acompañamiento, la verificación, la evaluación y el seguimiento del proceso de Educación en Casa.

Párrafo IV: Para compensar cualquier debilidad que puedan tener los padres, tutores o las personas responsables del acompañamiento de los estudiantes en casa, en términos de pedagogía o dominio en algún contenido de formación básico, se apoyaran en guías y tutoriales que instituciones conocidas en inglés como Homeschooler crean y facilitan para esos fines.

Artículo 11.- Procedimiento. Para acceder a la modalidad de Educación en Casa, deberá cumplirse el siguiente procedimiento:

1) **Notificación.** Los padres, tutores legales o responsables de los estudiantes que decidan la modalidad de Educación en Casa sin vincularse a un establecimiento educativo privado deberá notificar su intención al Ministerio de Educación en el tiempo del calendario que ésta establezca acorde con el calendario académico para el sector educativo público. Este se adaptará a las excepciones que reglamente el Ministerio de Educación que eviten al estudiante y su familia la parálisis del proceso educativo.

2) **Verificación de requisitos.** El Ministerio de Educación verificará el cumplimiento de los requisitos que establece la Ley General de Educación y demás legislaciones correspondientes, para acceder a la modalidad de Educación en Casa sin vínculo con establecimiento educativo privado.

Párrafo I: La autoridad no podrá negar la autorización de Educar en Casa, salvo incumplimiento de los requisitos o por evidencia de las dificultades para desarrollar el proceso en casa.

Párrafo II: En caso de estar vinculado a un establecimiento educativo privado, nacional o extranjero, para la modalidad de Educación en Casa, éste será el encargado de verificar el cumplimiento de los requisitos.

Artículo 12.- Generación de plan de estudios. El Ministerio de Educación definirá un plan de estudios acorde a la Educación en Casa, y generará espacios obligatorios de socialización con los padres, tutores legales o responsables del estudiante, al igual que los elementos de evaluación permanente de los avances del plan. Este plan de estudios será provisto por el Ministerio de Educación a las familias que desarrollen la Educación en Casa sin vincularse a un establecimiento privado, nacional o extranjero.

Párrafo I: Los establecimientos educativos privados podrán generar igualmente un plan de estudios para la Educación en Casa de los estudiantes que opten por esta modalidad educativa, estando matriculados en el establecimiento educativo privado.

Párrafo II: En caso de que los padres opten por un plan educativo internacional, el Ministerio de Educación reglamentará las formas de evaluación y homologación de contenidos, y definirá los contenidos básicos a garantizar en cada nivel educativo.

Párrafo III: En todos los casos, el plan de estudios debe incluir los requisitos académicos legales para cada grado escolar y el estudio de las áreas obligatorias y fundamentales, así como los demás requisitos definidos por el Ministerio de Educación y establecidos en la Ley General de Educación.

Artículo 13.- Supervisión del proceso de Educación en Casa. El Ministerio de Educación definirá los mecanismos de supervisión del progreso del estudiante en casa que esté vinculado a un establecimiento educativo público, mediante exámenes o evaluaciones periódicas de contenidos y competencias que permitan evidenciar el desarrollo del plan de estudios durante el año escolar.

Párrafo: Los establecimientos educativos privados, nacionales o extranjeros, deberán garantizar, así mismo la presentación de mecanismos de evaluación periódica de contenidos y competencias que permitan evidenciar el progreso del estudiante, cuyos mecanismos de evaluación deberán presentar al Ministerio de Educación para fines de aprobación.

Artículo 14.- Presentación de exámenes. El Ministerio de Educación reglamentará la presentación obligatoria de exámenes, sobre las áreas obligatorias y fundamentales que determinen la aprobación del grado y la obtención del título académico correspondiente. Los establecimientos educativos privados, nacionales o extranjeros, lo harán respecto de los estudiantes que se encuentren vinculados a sus programas de Educación en Casa.

Artículo 15.- Calificación. El Ministerio de Educación definirá el procedimiento para que los centros educativos nacionales públicos y privados y las instituciones internacionales de acompañamiento, finalizado el año escolar, verifiquen el cumplimiento de los requisitos académicos y definan la aprobación o reprobación del grado.

Artículo 16.- La aprobación del grado conlleva a la otorgación del título académico correspondiente. Sin perjuicio de cualquier distinción hecha en el diploma, el título académico tendrá la misma validez y efectos del título obtenido mediante la modalidad de educación presencial.

Artículo 17.- El procedimiento para acceder a la modalidad de Educación en Casa deberá surtirse individualmente para cada estudiante, por cada grado y por cada año escolar.

Parágrafo I: El plan de estudios para la Educación en Casa generado por los establecimientos públicos y privados deberá propender por suplir las aptitudes sociales, recreativas y deportivas; reconocer las actividades extracurriculares y fortalecer el aprendizaje de una segunda lengua – bilingüismo, como mínimo.

Artículo 18.- Se entenderá que la pérdida consecutiva de un mismo grado escolar, imposibilita automáticamente la continuidad de la modalidad de Educación en Casa para el año inmediatamente siguiente a la pérdida, por lo que el estudiante deberá regularizarse en una institución educativa de manera presencial.

Artículo 19.- Mecanismos de acceso a la Educación en Casa. Para la mejor prestación del servicio de Educación en Casa, El padre, madre, tutor o la persona responsable del acompañamiento y los centros educativos podrán brindar y utilizar medios físicos o tecnológicos, impresos, digitales o virtuales que faciliten el cumplimiento del plan de estudios y lo requerido por la Ley General de Educación.

Artículo 20.- Causales de retiro de la Educación en Casa. Son causales de retiro de la modalidad de Educación en Casa las siguientes:

1. La voluntad de la familia de retirarse en cualquier momento del año escolar.
2. La reprobación de un mismo grado consecutivamente.
3. La pérdida de custodia y/o de patria potestad del padre, madre o tutor responsable del acompañamiento en casa.

Artículo 21.- Inclusión de personas con discapacidad. Las personas con discapacidad física, sensorial y psíquica o con capacidades intelectuales excepcionales, son parte integral de la modalidad de Educación en Casa. También se permitirá la educación para las poblaciones indicadas en el presente artículo, mediante la modalidad de Educación en Casa, bajo supervisión de un establecimiento educativo y con sujeción a lo establecido en la Ley General de Educación.

Párrafo: Los establecimientos educativos, en compañía de los padres o tutores, organizarán directamente o mediante convenio, acciones pedagógicas y terapéuticas que permitan el proceso de integración académica y social de dichos educandos a la modalidad de Educación en Casa.

Artículo 22.- Evaluación institucional de la Educación en Casa. El Ministerio de Educación evaluará anualmente la modalidad de Educación en Casa, anotando su progreso, sus fortalezas y debilidades y formulando propuestas de mejora.

Artículo 23.- Reglamentación. El Ministerio de Educación reglamentará en un máximo de un (1) año, posterior a la promulgación de la presente ley, el procedimiento de acceso a la Educación en Casa, tanto por los establecimientos privados como por los públicos, el calendario académico, la autoridad responsable del seguimiento a la Educación en Casa, la validación, homologación y otorgación de títulos por parte de establecimientos nacionales e internacionales, y demás asuntos no especificados.

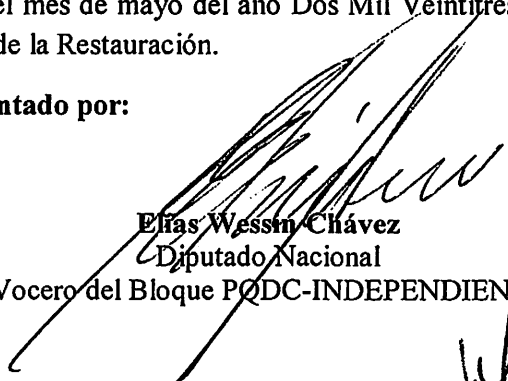
Artículo 24.- Reglamento de aplicación. El Ministerio de Educación elaborará un reglamento de ejecución de la presente ley.

Artículo 25.- Entrada en vigencia. La presente ley entrara en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.


Artículo 26.- Derogaciones. Queda derogada toda ley, decreto o resolución que sean contrarios al contenido de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de mayo del año Dos Mil Veintitres (2023); años 179° de la Independencia y 158° de la Restauración.

Proyecto de ley presentado por:


Elias Weslin Chávez
Diputado Nacional
Vocero del Bloque PQDC-INDEPENDIENTE


Miguel Ángel de los Santos
Diputado Nacional
Vicevocero del Bloque PQDC-INDEPENDIENTE


Miguel Alberto Bogaert Marín
Diputado Sto. Dgo. Oeste